



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Miércoles, 27 de mayo de 1987

Núm. 117

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 31.854

Con fecha 24 de abril de 1987 se inició expediente sancionador en esta Delegación del Gobierno en Aragón a don Fernando Marquina Benito, con domicilio en la calle Tenorio, 3, de Ronda, provincia de Málaga, por infracción al Reglamento de Casinos de Juego.

Habiendo resultado desconocido en el domicilio indicado, se procede por la presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado, en ignorado paradero, para que pueda personarse en el expediente y presentar alegaciones en el plazo de quince días, a partir de la publicación del edicto.

Zaragoza, 13 de mayo de 1987. — El delegado del Gobierno, Angel-Luis Serrano García.

Núm. 30.459

La Subsecretaría del Ministerio del Interior, en el recurso de que se hace mención a continuación, ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Visto el recurso de reposición interpuesto por don Enrique Ibáñez Díaz, en representación de la compañía mercantil Pentamatic, S. A., contra resolución de este Ministerio de 26 de marzo de 1986, y

Resultando que este Ministerio, por resolución de 26 de marzo de 1986, impuso a la compañía mercantil Pentamatic, S. A., inscrita como empresa operadora de máquinas recreativas, una sanción de 200.000 pesetas de multa, porque, en inspección practicada el día 13 de diciembre de 1984 al establecimiento denominado Bar Gimlet, sito en Zaragoza, se comprobó, entre otros extremos, que se hallaba instalada una máquina recreativa tipo "A", modelo "Space Treck", de su propiedad, que tenía incorporado un juego o video distinto del original, concretamente el "Hiper-Olimpic", hecho que se estimó constitutivo de infracción a lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de 24 de julio de 1981 ("BOE" de 18 de agosto), tipificada de carácter muy grave en su artículo 21.1.2, y disconforme la entidad sancionada con la expresada resolución, formuló contra la misma el recurso de reposición objeto de la presente, alegando cuanto a su derecho conviene;

Considerando que el artículo 21.1.2 del Reglamento citado tipifica como infracción de carácter muy grave la importación, fabricación, distribución, venta, instalación o explotación, en cualquier forma, de máquinas, cuando los modelos no se hallen previamente inscritos en el Registro, lo estén de forma distinta o correspondan a inscripciones canceladas o cuando aquellas actividades se realicen por personas distintas de las autorizadas, y como en el presente caso el recurrente tenía instalada y explotando la máquina recreativa a que se contraen las presentes actuaciones, cuyo modelo estaba inscrito en el Registro correspondiente en forma distinta a como se encontraba la suya, es evidente que la resolución impugnada al sancionar al recurrente como responsable de dicha infracción se ajustó a derecho, siguiéndose de todo ello la inexistencia de términos hábiles para acoger el presente recurso, que examinado queda.

La Subsecretaría del Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por Orden de 28 de mayo de 1983 ("BOE" de 6 de junio), ha resuelto desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Enrique Ibáñez Díez, en representación de la compañía mercantil Pentamatic, S. A., contra resolución de este Ministerio de 26 de marzo de 1986.

Lo que se notifica reglamentariamente, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, y 6.º del Real Decreto-ley 1 de 1977, de 4 de enero, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación.

Madrid, 17 de marzo de 1987. — El jefe del Servicio, Antonio Doz Orrit.» (Firmado.)

Habiendo resultado imposible su notificación en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 8 de mayo de 1987. — El delegado del Gobierno, Angel-Luis Serrano García.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 33.304

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1987, acordó lo siguiente:

Primero. — Aceptar la permuta de un terreno propiedad de los hermanos Villate Calleja, de una superficie aproximada de 25 metros cuadrados y que forma parte del terreno sito en la manzana 11 del polígono 10 (con la localización que señala el plano adjunto), por el terreno de propiedad municipal, de la misma superficie, proveniente de los antiguos talleres Cima sito en la misma manzana (con la localización señalada también en plano adjunto).

La propiedad municipal aparece inventariada con el número 1.543 del Libro General de Bienes de esta Corporación y el suelo propiedad de los hermanos Villate Calleja es de su propiedad, adquirido a los hermanos Quílez Luesma, según escritura pública de 2 de febrero de 1987, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Zaragoza don Pablo Payrés Aguirrezábal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de mayo de 1987. — El secretario general.

Núm. 28.023

Necrópolis Nodulares, S. A., con domicilio en calle Diego de León, 49, de Madrid, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de las obras de ampliación del cementerio de Torrero (cuarta fase).

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 25 de abril de 1987. — El secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Impuesto de radicación, primer semestre de 1987

Núm. 28.027

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza para los recibos por el concepto de impuesto de radicación, primer semestre de 1987.

Plazos:

Periodo voluntario: Hasta el 30 de junio de 1987.

Periodo ejecutivo: Pasada esta fecha incurrirá en el recargo de apremio del 20 % y un interés de demora del 12 % anual.

Lugar y horario de pago:

En las Casas Consistoriales, de 8.30 a 13.30 horas.

En cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, si está en periodo voluntario.

Notas de interés:

1.º Para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas, cada contribuyente recibirá la documentación necesaria de la cual la "carta de pago" le será diligenciada de "recibí" en el momento del abono de la cuota, por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

2.º Los contribuyentes que hasta el día 15 de junio próximo no hayan recibido la documentación necesaria antedicha deben pasarse por esta Casa Consistorial para subsanar el posible error y abonar su cuota antes del 30 de junio de 1987, fecha en que finaliza el periodo de cobro voluntario.

Zaragoza, 22 de abril de 1987. — El depositario. — Visto bueno: El alcalde.

Núm. 28.025

Jurica, S. A., con domicilio en paseo de La Habana, núm. 134, de Madrid, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de las obras de ampliación del cementerio de Torrero (cuarta fase).

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 25 de abril de 1987. — El secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 31.452

Ha solicitado Spiz, S. A., la instalación y funcionamiento de garaje en calle Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, 4.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 11 de mayo de 1987. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 30.026

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 392 de 1987, promovido por don Elidio Rodrigo Revilla, contra las siguientes resoluciones: de 14 de noviembre de 1986, que anulaba parte de la liquidación por plusvalía por transmisión de paseo de Sagasta, 74 duplicado, y de 27 de febrero de 1987, desestimando el recurso de reposición interpuesto número 41.650-87.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 30.828

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 387 de 1987, promovido por don José-Luis Merino Hernández, contra las siguientes resoluciones: de la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza, 326329, y de la Dirección General de Tráfico de fecha 31 de marzo de 1987, desestimatoria del recurso de alzada que se interpuso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 7 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 31.486

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 401 de 1987, promovido por la procuradora señora Sanjuán Grasa, en nombre de doña María Begoña Pascual de Quinto Montalvo, contra acuerdos del Ayuntamiento de Pastriz, de 24 de junio de 1986, fijando cantidad por contribución especial a fincas de la actora, para ejecución de las obras de pavimentación de las calles del barrio de La Barrada, y de 24 de febrero de 1987, que desestimó el recurso de reposición contra el anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 29.262

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 372 de 1987, promovido por doña Grith Linda Tohorvallsen, contra las siguientes resoluciones: acta de inspección número 706, de 17 de octubre de 1986, de la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, sobre devolución total y absoluta de prestaciones de desempleo cobradas, y de 23 de febrero de 1987, de la Dirección de Empleo, desestimando el recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de abril de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 30.023

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 206 de 1987, promovido por la procuradora señora Gastesi Campos, en nombre de Unión Sindical Regional de Aragón, de la Unión Sindical Obrera (USO), contra acuerdo adoptado por la comisión provincial de elecciones sindicales con fecha 17 de noviembre de 1986 y aprobado definitivamente en reunión de 4 de diciembre de 1986, según el cual sólo se facilitará copia de las actas de elecciones presentadas al UMAC a los sindicatos que demuestren interés directo y legítimo en el proceso electoral de la empresa o centro de trabajo, y la denegación del recurso de reposición por resolución de 14 de enero de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 30 de abril de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 30.477

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 394 de 1987, promovido Estadio Miralbueno "El Olivar", contra las siguientes resoluciones: actas de liquidación 1.641 y 1.643-83, de fecha 19 de septiembre de 1986 (expediente 10.788 de 1986), de la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza; de 18 de noviembre de 1986, confirmando las anteriores, y de la Subdirección General de Recursos del Ministerio de Trabajo de 27 de marzo de 1987, desestimatoria del recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 6 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 30.478

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 395 de 1987, promovido por Estadio Miralbueno "El Olivar", contra las siguientes resoluciones: Acta de infracción 2.050-86, de 19 de septiembre de 1986; de la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza de 18 de noviembre de 1986, confirmando la anterior, y de la Subdirección General de Recursos del Ministerio de Trabajo de 27 de marzo de 1987, reduciendo en alzada la sanción impuesta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 6 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 30.479

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 396 de 1987, promovido por Estadio Miralbueno "El Olivar", contra las siguientes resoluciones: Acta de liquidación 1.638, 1.639, 1.642 y 1.644, de 19 de septiembre de

1986; de la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, de 18 de noviembre de 1986, ratificando las anteriores, y de 27 de marzo de 1987, de la Subdirección General de Recursos del Ministerio de Trabajo, desestimatoria del recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 6 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 31.897

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 402 de 1987, promovido por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre de Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA), contra resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Zaragoza, en sesión de 10 de abril de 1986, de suspender temporalmente el funcionamiento del colector exterior al río Ebro que partía de la fábrica de la actora y que había sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 26 de febrero de 1985, hasta que entrase en funcionamiento el colector municipal que desemboca en la zona de Entrerriós, y la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición de 7 de agosto de 1986, expediente número 47.433-86, del Servicio de Ejecución de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 31.898

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 406 de 1987, promovido por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre de Babil Gimeno García, Emilio Pulgar Sánchez, Mariano Royo Sanclemente, Blas Ortín Beltrán, José Dávila Vázquez, Soledad Galindo Cabello y Javier Gracia Berdejo, contra el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Utebo (Zaragoza), de fecha 1 de abril de 1986, por el que se desestiman las alegaciones formuladas por los actores en información pública relativa al reparto de cuotas de urbanización por la avenida de Buenos Aires, de dicha localidad, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo de los recursos de reposición interpuestos contra dicho acuerdo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 31.899

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 408 de 1987, promovido por don Pablo Ruiz Gómez, funcionario del Cuerpo de Ingenieros Técnicos Agrícolas, número de registro de personal AO2AG000521, contra resolución de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón de 9 de abril de 1987, que desestima el recurso contra la resolución del jefe del Servicio de la Función Pública de 17 de marzo de 1987, por la que se declara la jubilación forzosa por edad, con efectos de 17 de abril de 1987, del demandante.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 31.900

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 403 de 1987, promovido por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre de María del Carmen y Joaquín Balet Herrero y la compañía mercantil Balerrero, S. A., contra la resolución de la Diputación General de Aragón publicada en el decreto 52 de 1986, de 16 de mayo, por el que se aprobaba definitivamente la adaptación-revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra aquella resolución en 16 de julio de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 31.902

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 405 de 1987, promovido por doña María-Piedad-Lourdes-Inés Lorente Ortillés, María-Jesús Aguarón Oliván y María de los Angeles López Mingueza, contra los concursos y resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia siguientes: concurso general restringido y preescolar de 24 de octubre de 1985 y concurso de traslado general restringido preescolar y de educación especial de Orden ministerial de 3 de octubre de 1985; resolución por la que se elevan a definitivas las adjudicaciones provisionales de la resolución anterior y se desestiman las reclamaciones interpuestas por las actoras, de fecha 30 de mayo de 1986; resolución directiva de 26 de febrero de 1985, sobre adjudicaciones provisionales del concurso de 24 de octubre de 1985, y resolución del recurso interpuesto contra la de 30 de mayo de 1986, en reposición, en expediente 6.534-86, CLM/TS, del director general de Personal y Servicios, por delegación del excelentísimo señor ministro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 31.903

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 415 de 1987, promovido por don Manuel, don Antonio y don José-Luis García Rodríguez, contra el Ayuntamiento de Calatayud, resoluciones de 27 de enero de 1987, relativa al proyecto de expropiación entre el camino de Papelillo y el río Jalón, de dicha ciudad, en la que no se encuentran detallados los actores, y de 25 de marzo de 1987, desestimatoria del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Hiab-Valman, S. A.

Núm. 31.916

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Hiab-Valman, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Hiab-Valman, S. A., suscrito el día 22 de abril de 1987 entre representantes de la empresa y de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial el día 29 de abril de 1987, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 12 de mayo de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

La Comisión negociadora del Convenio de la Empresa HIAB-VALMAN, S.A. domiciliada en el Polígono de Melpica, calle E nº 86 de Zaragoza, integrada por parte empresarial por el Director de la Fábrica y por el Jefe de Personal, y por parte de los trabajadores por el total de los miembros de su Comité, se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del repetido convenio, de aplicación a todos los centros de trabajo de la Provincia de Zaragoza, con el siguiente articulado:

CAPITULO I
AMBITO Y VIGENCIA

1.- Ambito Territorial.— El presente Convenio afectará a todo el personal encuadrado en la plantilla de HIAB-VALMAN con independencia del lugar de residencia. Sus normas serán de aplicación en todos los centros de trabajo de HIAB-VALMAN de la provincia de Zaragoza y en aquellos lugares donde desarrollen su actividad personas pertenecientes a estos centros de trabajo.

2.- Ambito personal.— Este Convenio afectará a todos los productores, cualquiera que sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de HIAB-VALMAN. Quedan exceptuados del mismo la Dirección de la Empresa.

3.- Vigencia.— Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.987 y su duración será de 2 (dos) años, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1.988. Se entenderá prorrogado tácitamente por un año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes firmantes del mismo con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prorrogas tácitas, si las hubiere.

4.- Denuncia.— A los efectos de la denuncia de este Convenio, el preaviso deberá hacerse con una antelación de cuando menos tres meses respecto a la fecha de la expiración de la vigencia. El acuerdo de denuncia se presentará a la Delegación Provincial de Trabajo con el tiempo suficiente para que tenga entrada en su Registro ante de la terminación del plazo previsto.

La parte denunciante del Convenio dará cuenta a la otra parte de haber sido efectuada tal denuncia, presentando 15 días antes de su vencimiento los puntos fundamentales a discutir.

Si el Convenio no fuera denunciado en tiempo y forma por alguna de las partes firmantes del mismo, se entenderá prorrogado por un año, aplicándose en este caso y de forma automática, un incremento sobre el total de retribuciones equivalente al aumento del coste de la vida, computando, a los efectos de dicho aumento, las mensualidades transcurridas desde que se haya producido el último reajuste salarial por el concepto de coste de la vida.

Lo dispuesto anteriormente se entiende salvo que durante la vigencia de este Convenio, cualquier norma o disposición dictada por el Gobierno se oponga, limite o condicione lo pactado, en cuyo caso se estaría a lo contenido en ella.

5.- Alcance de los acuerdos.— Los acuerdos y pactos contenidos en este Convenio se extinguirán totalmente al finalizar la vigencia del mismo, sin que en ningún caso puedan condicionar las estipulaciones de los futuros Convenios que puedan acordarse entre trabajadores y Empresa.

CAPITULO II
COMPUTO, COMPENSACION Y ABSORCION

6.- Cómputo.— Las condiciones pactadas en este Convenio forman en su conjunto un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas o computadas global e individualmente por períodos anuales, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría, siempre de acuerdo con las que correspondieran si se hubieran obtenido los rendimientos previstos y pactados en el presente Convenio.

7.- Compensación.— Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejoras pactada unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejoras de sueldo o salario, primas o pluses fijos, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes), resolución administrativa o gubernativa, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

8.- Absorción.— Las disposiciones legales o contractuales futuras o que fuesen de aplicación, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente considerada la situación resultante de aplicar tales normas, diesen unos ingresos superiores para los productores a los que se establezcan en presente Convenio en la forma indicada en el artículo 6.

9.- Integridad.— El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes o de los Organismos

Oficiales, dará lugar a la revisión total del Convenio a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional, dada su naturaleza contractual, excepto por ley que acataran ambas partes.

10.- Condiciones "ad personam".— Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global, exceden del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO III
ORGANIZACION Y REGIMEN INTERIOR

11.- Organización del trabajo.— La organización del trabajo y el establecimiento, clasificación, modificación y supresión de los servicios y departamentos de la Empresa, es facultad exclusiva de la Dirección de la misma, quien podrá establecer los sistemas de organización, automatización, racionalización, mecanización y modernización que crea conveniente.

La Dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores, establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo.

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes, es función privativa de la Dirección designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos.

Todo lo anterior se entiende previos los trámites legales pertinentes establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

12.- Facultades de la Empresa.— En materia de organización del trabajo, la Empresa tendrá todas las facultades que le confiere la Legislación vigente, especialmente la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica o normativa que la sustituya, pudiéndose señalar entre otras, a título de ejemplo y sin carácter limitativo, las siguientes:

- La exigencia de los rendimientos que habitualmente vienen con siguiéndose en la Empresa.
- La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga tareas de categoría distinta, siempre que sean de carácter circunstancial o de urgencia o necesidad constatada y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.
- La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.
- El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.
- La movilidad y distribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción, así como de su comercio exterior.
- La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifa a las nuevas condiciones que resulten del cambio o condiciones técnicas de la misma.
- Hacer registrar en los documentos que se confeccionen al efecto, las tareas o funciones que sean propias de cada productor en la forma y tiempo en que se soliciten, a través del correspondiente mando responsable.
- El realizar modificaciones en los métodos, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y materiales y de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

13.- Organización.— El Director o Jefe de cada centro o dependencia en nombre y representación de la Empresa, tiene a su cargo la organización práctica del trabajo.

Los Jefes ostentan ante los trabajadores a sus órdenes, la representación permanente del Director de la Empresa, ante quien serán responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y ejecución de los trabajos que tuvieran encomendados y pondrán especial cuidado en el mantenimiento de la disciplina, buena producción y alto rendimiento, y evitación de riesgos y peligros para el personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir al personal a su cargo sobre la forma de ejecutarlos, con la atención, dedicación y corrección debidas.

Los productores de toda clase, en sus relaciones de trabajo, dependen de sus Jefes en orden orgánico, es decir, del inmediato superior, debiendo guardar a los mismos la subordinación debida y tratarlos con consideración a sus colegas y compañeros en general.

De la misma forma, todos los mandos deberán cuidar con extremado celo el trato correcto con sus subordinados, incluso en los momentos en los que, por cualquier causa, tengan que amonestarles.

14.- Entrada y salida del trabajo.— Todo el personal dependiente de la Empresa, se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada en condiciones de iniciar su tarea y no podrá abandonar, sin causa justificada, las dependencias o despachos durante la jornada efectiva de trabajo. Tanto el comienzo como a la finalización de la jornada de trabajo se procederá a cumplir obligatoriamente los requisitos o controles de entrada y salidas.

La iniciación del trabajo en la Fábrica se avisará con un toque de sirena a su hora exacta. A los retrasados se les amonestará de palabra o por escrito, teniendo en cuenta esas faltas de puntualidad a los efectos de las sanciones en las que pudieran incurrir.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada avisados por otro toque de sirena, los productores interrumpirán su producción salvo casos excepcionales en los que por exigirlo el trabajo, deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario.

La hora del reloj de la Fábrica, por el que se darán los toques de sirena, es la que rige en toda ella. Esta hora no podrá diferenciar se en más-menos 5 minutos con la hora oficial de la Nación.

Durante el tiempo de libre disposición que se define en el Artículo 25 y cuyo comienzo será avisado con un toque de sirena, el obrero, subalterno o empleado podrá optar por permanecer en el centro de trabajo o ausentarse de él, debiendo estar incorporado en su puesto de trabajo al nuevo toque de sirena que señalará el fin del tiempo de libre disposición y la reanudación de la jornada efectiva de trabajo, durante la cual y a no ser que cuente con el permiso de su jefe inmediato, no le será permitido ausentarse del lugar de ocupación y mucho menos del centro de trabajo, así como tampoco la entrada en el taller u oficina fuera de la hora del turno de su trabajo.

CAPITULO IV RENDIMIENTO

15.- Sistema adoptado.— Se adopta como sistema de medición del trabajo la denominada escala de la Comisión Nacional de Productividad, en la que el rendimiento normal es igual a 100.

16.- Banda de rendimientos.— Se establece lo que se denominará en lo sucesivo una "banda de rendimientos" (o simplemente "banda") comprendida entre los niveles 125 y 130 del sistema mencionado en el Artículo 15.

Mientras la actividad se mantenga dentro de dichos límites, se garantiza a los productores de la Empresa la percepción de las retribuciones resultantes de aplicar las tablas, que para su vigencia, quedan reflejados en los anexos a este Convenio.

A su vez los productores se comprometen a alcanzar habitualmente los niveles de actividad establecidos en dicha banda, como contraprestación de productividad a las retribuciones acordadas.

17.- Cómputo de rendimiento.— A efectos del cómputo del rendimiento individual, su medida promedio se estimará en períodos de dos meses, admitiéndose como alcanzada dicha banda cuando el promedio de tal período se halle en ó por encima de 125.

Cuando la actividad individual supere a la establecida como máxima en la banda de rendimientos, se respetarán las mismas tablas de retribución establecidas en los anexos.

Para calcular el promedio de actividad obtenido por un productor en dicho período de dos meses, se tendrán en cuenta solamente los tiempos de los trabajos que hayan sido terminados en tal período.

18.- Cronometrajes.— Con el fin de poder medir en forma objetiva los rendimientos individuales, se sigue el sistema de cronometrajes y control de tiempos, tomando como base de los mismos los actualmente existentes, pudiendo ajustarse en lo sucesivo los tiempos de acuerdo con los nuevos cronometrajes resultantes, tanto para dichos trabajos como para los que puedan establecerse para el futuro.

19.- Trabajos no cronometrados.— Los trabajos no cronometrados no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo de las actividades obtenidas. No obstante, la Empresa manifiesta su propósito de tratar de eliminar en lo posible la existencia de tales trabajos, procediendo al cronometraje del mayor número posible de los mismos.

20.- Bajas de rendimiento.— Se establece que las bajas o disminuciones del rendimiento por debajo de la denominada "banda de rendimientos", siempre

que tal baja sea imputable al trabajador y se produzca durante dos períodos de dos meses consecutivos o de tres períodos de dos meses alternos, se considerarán bajas voluntarias e injustificadas del rendimiento, quedando asimiladas a los efectos oportunos a lo dispuesto en el Artículo 54-dos-a) del Estatuto de los Trabajadores.

21.- Sanciones.— Las bajas o disminuciones en el rendimiento contempladas en el Artículo anterior, no tendrán repercusiones económicas, es decir, no alterarán la retribuciones previstas, si bien serán sancionadas de acuerdo con el Artículo 55 apartado 5 del Estatuto de los Trabajadores.

22.- Reclamaciones de cronometrajes.— En caso de reclamación o desacuerdo relativo a resultados de cronometrajes y estimación de actividades, se estará a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica o a la normativa que se establezca por el desarrollo del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO V

JORNADA, HORARIO DE TRABAJO Y CALENDARIO LABORAL

23.- Jornada de Trabajo.— Se establece para la vigencia de este Convenio, una jornada de trabajo efectivo, obligatoria para todo el personal de la Empresa sin excepción, que será la resultante de aplicar el Real Decreto 2001/1983; sobre regulación de la Jornada de Trabajo, y la Ley 4/1983; sobre fijación de la jornada máxima legal en 40 horas semanales, al Calendario Laboral Oficial para la Provincia de Zaragoza, en los dos años de su vigencia, es decir, el resultado de multiplicar 6,666 horas diarias por el número de días laborables que figuren en los Calendarios Oficiales mencionados.

24.- Recuperaciones.— El tiempo correspondiente a los puentes, sábados o fechas que se establezcan como días festivos a recuperar en el Calendario Laboral se prorrateará para su recuperación entre el resto de los días laborables del año.

Si el tiempo recuperado para cubrir tales festivos no coincidiera con las horas que en cada período resultasen de multiplicar 6,666 diarias por el número de días laborables, según se indicaba en el artículo 23, la diferencia sea positiva o negativa, se pasará a cuenta nueva en cada período de la vigencia de este Convenio, es decir, se absorberá en el sentido que proceda con cargo a tales recuperaciones en el año siguiente o al siguiente al de este Convenio, no pudiendo ser reintegrado en metálico por ninguna de las partes.

25.- Horario de trabajo.— Se entiende por horario de trabajo el total del tiempo que un trabajador permanece diariamente en la Empresa, con independencia de que está desarrollando un trabajo efectivo o no y a efectos del mismo, debe distinguirse entre:

a) Trabajo efectivo: Es el tiempo que el trabajador permanece diariamente en su puesto de trabajo desarrollando un trabajo efectivo y es el que debe computarse a efectos de completar las horas de trabajo efectivo que resulten de aplicar lo convenido en el Artículo 23.

b) Tiempo de libre disposición: Es el tiempo que a cargo de los trabajadores y elegido libremente por ellos interrumpe la jornada efectiva de trabajo y que podrá ser empleado bien dentro o fuera del centro de trabajo en lo que cada trabajador crea conveniente.

De acuerdo con las definiciones anteriores se establece el horario de entrada y salida de la Empresa, con arreglo al siguiente cuadro:

- Lunes a Viernes de 7,-- a 15,-- horas.
- Sábados de 7,-- a 14,-- horas.

Introduciendo en este horario los 15 minutos de libre disposición acordado por los trabajadores, se da origen el horario de trabajo efectivo con arreglo al siguiente cuadro:

- Lunes a Viernes de 7,- a 10,- horas y de 10,15 a 15,- horas.
- Sábados de 7,- a 10 horas y de 10,15 a 14,- horas.

Dentro de este horario se incluyen los tiempos correspondientes a las recuperaciones de los días que, de acuerdo a lo que se expone en el Artículo 26, se consideran como días festivos a recuperar.

26.- Calendario Laboral.— De acuerdo a la jornada expuesta en el Artículo 23 y a las recuperaciones y horario fijados en los Artículos 24 y 25 respectivamente, quedan establecidos los siguientes Calendarios Laborales, para los dos años de vigencia de este Convenio:

CALENDARIO LABORAL 1.987

MESES	DIAS LABORABLES		DIAS NO LABORABLES						TOTALES
	NORMAL	SABADO	SABADOS	DOMINGO	PUNTE	F.NACION.	F.LOCAL	VACACION.	
ENERO	19	3	2	4	-	2	1	-	31
FEBRERO	20	-	4	4	-	-	-	-	28
MARZO	20	2	2	5	-	1	1	-	31
ABRIL	19	1	3	4	-	3	-	-	30
MAYO	20	1	4	5	-	1	-	-	31
JUNIO	21	2	2	4	-	1	-	-	30
JULIO	-	-	-	-	1	-	-	30	31
AGOSTO	21	-	5 (1)	5	-	-	-	-	31
SEPTBRE.	22	-	4	4	-	-	-	-	30
OCTUBRE	21	1	4	4	-	1	-	-	31
NOVRE.	21	1	3	5	-	-	-	-	30
DICBRE.	20	1	3	4	1	2	-	-	31
1.987	224	12	36	48	2	11	2	30	365

(1) 1 Día corresponde al 15 de Agosto (Asunción de la Virgen) que es Fiesta Nacional.

Jornada de Trabajo efectivo.-

224 Días laborables a 7,75 horas de trabajo efectivo: 1.736,--
 12 Días laborables a 6,75 horas de trabajo efectivo: 81,--

TOTAL HORAS REALES DE TRABAJO EFECTIVO: 1.817,--

JORNADA DE TRABAJO EFECTIVO SEGUN CONVENIO 1.820,--

HORAS A FAVOR DE LA EMPRESA A PASAR A CTA. NUEVA: 3,--

FIESTAS NACIONALES

- 1 de Enero (Año Nuevo)
- 6 de Enero (Epifanía del Señor)
- 19 de Marzo (San José)
- 16 de Abril (Jueves Santo)
- 17 de Abril (Viernes Santo)
- 23 de Abril (San Jorge)
- 1 de Mayo (Fiesta del Trabajo)
- 18 de Junio (Corpus Christi)
- 15 de Agosto (Asunción de la Virgen)
- 12 de Octubre (Fiesta Nacional de España y Día de la Hispanidad)
- 8 de Diciembre (Inmaculada Concepción)
- 25 de Diciembre (Natividad del Señor)

FIESTAS LOCALES

- 29 de Enero (San Valero)
- 5 de Marzo (Cinco Marzada)

SABADOS FESTIVOS A RECUPERAR

- Enero: 17, 24.
- Febrero: 7, 14, 21, 28.
- Marzo: 14, 28.
- Abril: 4, 11, 18.
- Mayo: 2, 16, 23, 30.
- Junio: 6, 27.
- Julio: -
- Agosto: 1, 8, 15, 22, 29.
- Septiembre: 5, 12, 19, 26.
- Octubre: 10, 17, 24, 31.
- Noviembre: 14, 21, 28.
- Diciembre: 5, 19, 26.

SABADOS LABORABLES

- Enero: 3, 10, 31.
- Febrero: -
- Marzo: 7, 21.
- Abril: 25.
- Mayo: 9.
- Junio: 13, 20.
- Julio: -
- Agosto: -
- Septiembre: -
- Octubre: 3.
- Noviembre: 7.
- Diciembre: 12.

PUNTES A RECUPERAR

- Julio: 31.
- Diciembre: 7.

CALENDARIO LABORAL 1.988

Este Calendario previsto para el año 1.988 podría ser modificado cuando se publicasen oficialmente las fiestas que regirán en el Calendario Laboral para la provincia de Zaragoza del año 1.988, si éste no coincidieran con las que figuran, cambiando en consecuencia el día laborable como festivo y viceversa.

MESES	DIAS LABORABLES		DIAS NO LABORABLES						TOTALES
	NORMAL	SABADO	SABADOS	DOMINGO	PUNTE	F.NACION.	F.LOCAL	VACACION.	
ENERO	18	1	4	5	-	2	1	-	31
FEBRERO	21	1	3	4	-	-	-	-	29
MARZO	22	1	3 (1)	4	-	1	-	-	31
ABRIL	20	1	4 (2)	4	-	1	-	-	30
MAYO	22	-	4	5	-	-	-	-	31
JUNIO	21	1	3	4	-	1	-	-	30
JULIO	-	-	-	1	-	-	-	30	31
AGOSTO	22	-	4	4	-	1	-	-	31
SEPTBRE.	22	-	4	4	-	-	-	-	30
OCTUBRE	17	1	4	5	3	1	-	-	31
NOVRE.	21	2	2	4	-	1	-	-	30
DICBRE.	20	2	3	4	-	2	-	-	31
1.988	226	10	38	48	3	10	1	30	366

(1) 1 Día corresponde al 5 de Marzo (Cincomarzada) que es Fiesta Local

1 Día corresponde al 19 de Marzo (San José) que es Fiesta Nacional

(2) 1 Día corresponde al 23 de Abril (San Jorge) que es Fiesta Autonómica.

Jornada de Trabajo efectivo.-

226 Días laborables a 7,75 horas de trabajo efectivo: 1.751,50
 10 Días laborables a 6,75 horas de trabajo efectivo: 67,50

TOTAL HORAS REALES DE TRABAJO EFECTIVO 1.819,--

JORNADA DE TRABAJO EFECTIVO SEGUN CONVENIO 1.820,--

HORAS A FAVOR DE LA EMPRESA 1,--

HORAS PASADAS A CTA. NUEVA AÑO ANTERIOR 3,--

HORAS A FAVOR DE LA EMPRESA A PASAR A CTA. NUEVA. 4,--

FIESTAS NACIONALES

1 de Enero	(Año Nuevo)
6 de Enero	(Epifanía del Señor)
19 de Marzo	(San José)
31 de Marzo	(Jueves Santo)
1 de Abril	(Viernes Santo)
23 de Abril	(San Jorge)
2 de Junio	(Corpus Christi)
15 de Agosto	(Asunción de la Virgen)
12 de Octubre	(Fiesta Nacional de España y de la Hispanidad).
1 de Noviembre	(Todos los Santos)
6 de Diciembre	(Día de la Constitución)
8 de Diciembre	(Inmaculada Concepción)

FIESTAS LOCALES

29 de Enero	(San Valero)
5 de Marzo	(Cincomarzada)

PUESTOS FESTIVOS A RECUPERAR

13 de Octubre
14 de Octubre
31 de Octubre

SABADOS FESTIVOS A RECUPERAR

Enero:	2, 16, 23, 30.
Febrero:	13, 20, 27.
Marzo:	26.
Abril:	2, 16, 30.
Mayo:	7, 14, 21, 28.
Junio:	11, 18, 25.
Julio:	-
Agosto:	6, 13, 20, 27.
Septiembre:	3, 10, 17, 24.
Octubre:	8, 15, 22, 29.
Noviembre:	12, 26.
Diciembre:	17, 24, 31.

SABADOS LABORABLES

Enero:	9.
Febrero:	6.
Marzo:	12.
Abril:	9.
Mayo:	-
Junio:	4.
Julio:	-
Agosto:	-
Septiembre:	-
Octubre:	1
Noviembre:	5, 19.
Diciembre:	3, 10.

CAPITULO VI

REGIMEN DE ASUNTOS VARIOS

27.- Liquidación de haberes.- La liquidación de haberes se llevará a cabo mediante un solo pago mensual, por periodos vencidos, y haciéndolo coincidir con el último día del mes o el último día hábil del mismo si aquel fuera festivo.

Estos pagos se harán efectivos por cheque o transferencia, preferentemente por el segundo procedimiento.

El personal de nuevo ingreso durante la vigencia de este Convenio acepta desde su incorporación este solo pago mensual y el mismo procedimiento de hacerlo efectivo.

28.- Vacaciones.- Se establece un periodo anual de vacaciones de 30 días naturales en cada uno de los dos años de vigencia de este Convenio, cuyo disfrute en los dos años se efectuará a partir del día 1 de Julio.

La Empresa se reserva el derecho de designar los componentes de un servicio de guardia para las vacaciones, que deberá ser dado a conocer con una antelación mínima de tres meses.

El r e t é n habitual deberá trabajar durante el mes de Julio y guardará sus vacaciones a partir del día 1 de Agosto. De acuerdo con las necesidades de la Empresa y de conformidad con los trabajadores afectados, se podrán establecer determinados servicios que guardarán sus vacaciones en los periodos convenidos.

29.- Antigüedad.- Se abonará en concepto de antigüedad un 5% sobre los salarios bases de las tablas por cada quinquenio de permanencia en el Empresa.

Para todo lo concerniente a la antigüedad se estará a lo dispuesto en el Artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

30.- Pagas Extras.- Se acuerdan dos pagas extraordinarias de 30 días de salario base más prima Convenio, y Complemento Convenio, liquidables, de acuerdo con las normas al respecto en los meses de Junio y Diciembre de los años 1.987 y 1.988.

31.- Viajes y dietas.- Durante el año 1.987, hasta nivel de encargados inclusive, se abonarán como dietas de viaje las cantidades de 2.260,-- pesetas por día. La media dieta será de 1.130,-- pesetas. Igualmente se abonará por la Empresa aparte el importe del alojamiento en un hotel de tres estrellas como máximo.

Para el personal de categoría superior, la dieta diaria se establece en 2.530,-- pesetas y la media dieta en 1.265,-- pesetas. Igualmente se abonará por la Empresa aparte el importe del alojamiento en hotel de cuatro estrellas como máximo.

Durante el año 1.988 las dietas se incrementarán en el mismo porcentaje que se indica para los salarios de ese año en el Artículo 42 de este Convenio.

La revisión del importe de las dietas se llevará a cabo con el mismo criterio establecido para los salarios en el Artículo 43.

32.- Transporte del personal.- La Empresa pone a disposición de sus productores un servicio de autobús de ida y vuelta al trabajo siendo a cargo de la misma los gastos que por este motivo se ocasionen.

33.- Categorías profesionales.- Se contemplan las categorías profesionales que están reseñadas en los anexos números 1, 2 y 3.

34.- Aportación de mejoras de métodos.- El trabajador que aporte mejoras de métodos será premiado con el 33% del importe de los ahorros ganados sobre todas las piezas fabricadas durante los seis meses siguientes a la puesta en marcha de su propuesta, caso de ser aceptada. Estas mejoras se referirán tanto a ahorros de tiempo de ejecución como de ahorro en materiales.

Igualmente se premiarán las mejoras aportadas a las características de los productos y equipos fabricados por la Empresa siempre que sean aceptados por ésta. El importe del premio en estos casos será valorado discrecionalmente por la Dirección.

Queda excluido de estos premios el personal técnico que por razón de su trabajo en la Empresa está obligado a aportar tales mejoras.

35.- Complemento por enfermedad o accidente.- A todo aquel empleado que a partir de la fecha de entrada en vigor de éste Convenio cause baja por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente laboral, la Empresa le complementará, siempre que se cumplan las condiciones que se fijan en el Artículo siguiente, hasta el 100% de su salario desde la fecha de baja hasta la fecha de alta y durante la primera y sucesivas bajas. Si no se cumplieran, se abonaría exclusivamente las cantidades que marca la Legislación vigente.

La Empresa dejará de suplir cantidad alguna por cualquier causa cuando la incapacidad laboral transitoria desembocara en una incapacidad laboral parcial o total.

36.- Absentismo.- Se considerará absentismo, a los efectos de la superación o no de los porcentajes que se fijan en este Artículo, la ausencia del trabajador en el trabajo o la no realización de trabajo efectivo durante el tiempo que correspon

diera estar haciéndolo, por cualquier causa, excepto cuando fuese un boletín de paro impuesto por la Empresa.

Para poder optar mensualmente a los beneficios que se contemplan en el Artículo anterior, los porcentajes generales de absentismo no podrán exceder, en los meses que a continuación se indican, de los índices, bien mensuales o acumulados, que igualmente se detallan:

DURANTE AÑO 1987			DURANTE AÑO 1988		
MES	ABSTMO. MAX. MENSUAL	ABSTMO. MAX. ACUMULADO	MES	ABSTMO. MAX. MENSUAL	ABSTMO. MAX. ACUMULADO
Enero	10,60%	6,40%	Enero	10,60%	6,40%
Febrero	8,00%	6,40%	Febrero	8,00%	6,40%
Marzo	7,00%	6,40%	Marzo	7,00%	6,40%
Abril	7,00%	6,40%	Abril	7,00%	6,40%
Mayo	7,00%	6,40%	Mayo	7,00%	6,40%
Junio	7,00%	6,40%	Junio	7,00%	6,40%
Julio	0,00%	6,40%	Julio	0,00%	6,40%
Agosto	7,00%	6,40%	Agosto	7,00%	6,40%
Septbre.	7,40%	6,40%	Septbre.	7,40%	6,40%
Octubre	7,60%	6,40%	Octubre	7,60%	6,40%
Noviembre	8,20%	6,40%	Novbre.	8,20%	6,40%
Diciembre	0,00%	6,40%	Dicbre.	0,00%	6,40%

Estos porcentajes fijados se irán controlando parcialmente mes a mes, abonándose los beneficios que se recogen en el Artículo anterior los meses en los que no se supere el índice establecido en ese mes, y aún cuando superado, si la media acumulada desde el 1 de Enero de 1987 hasta el mes de que se trate dentro de ese año o desde el 1 de Enero de 1988 hasta el mes de que se trate del otro año, no superase el porcentaje del 6,40%. Estos beneficios se suspenderán, en principio temporalmente, los meses en los que los índices fijados fuesen superados.

Al 31 de Diciembre de 1987 se analizará el índice acumulado, durante el período del 1 de Enero de 1987 al 31 de Diciembre de 1987 y si este no superase el 6,40%, las cantidades no abonadas en los meses de ese año en que se hubiesen superado los porcentajes serán entregadas al personal.

Igualmente, al 31 de Diciembre de 1988 se analizará el índice general acumulado durante el segundo año, es decir, del 1 de Enero de 1988 al 31 de Diciembre de 1988 y si esta no superase el 6,40%, las cantidades no abonadas en los meses de ese año en que se hubiesen superado los porcentajes, serán entregadas al personal que se hubiese visto afectado.

En el caso de que ese índice general acumulado que ha quedado fijado se hubiese superado en alguno de los dos años y por consiguiente hubiese meses en uno o en los dos años que no se hubiese cobrado, se analizará el índice general acumulado durante la vigencia total del Convenio y si este fuese menor del 6,40%, se abonarían todos los meses de cualquiera de los dos años en que no se hubiese cobrado.

Si el porcentaje se superase en uno u otro período, para cobrar los meses no abonados habría que estar para tener opción a percibirlo a lo que acabamos de exponer al final del párrafo anterior.

Lógicamente, en el caso de que ese índice general acumulado que ha quedado fijado, fuese superior en el total de la vigencia del Convenio, se suspendería definitivamente el derecho establecido en el Artículo anterior, no abonándose por consiguiente las cantidades no satisfechas en los meses en que el índice parcial o acumulado fijado hubiera sido superado.

37.- Libros de Consulta.- La Empresa facilitará al Comité, para su uso, los libros de consulta sobre problemática laboral que se consideren necesarios. Estos libros estarán en poder del Comité y podrán tener acceso a ellos tanto la Empresa como cualquier empleado que lo solicite.

CAPITULO VII REGIMEN DE RETRIBUCIONES

38.- Personal obrero.- En esta categoría se comprenden los peones, especialistas, mozos especialistas de almacén y los oficiales de 1ª, 2ª y 3ª. Dentro del grupo de oficiales de 1ª se establecen tres subcategorías denominadas A, B y C.

La retribución de este personal es la que figura en las columnas que bajo los epígrafes "TOTAL RETRIBUCION MENSUAL" y "TOTAL RETRIBUCION ANUAL" se hallan en el anexo nº 1.

Esta retribución está compuesta por los siguientes conceptos:

- a) Salario base.- Es la cifra de devengos diarios que corresponden a cada categoría y que se contienen en la columna "SALARIO" de dicho anexo núm. 1.

b) Complemento de cantidad de trabajo.- (Incentivo o prima).- De acuerdo con lo establecido en este Convenio, se determinan unas primas con carácter mensual que se detallan en la columna correspondiente del rep-tido anexo 1.

39.- Resto del personal.- Se comprenden en este Artículo el resto de las categorías, a excepción de los aprendices, cuyas retribuciones se determinan en el artículo siguiente.

La retribución de este personal es la que figura en las columnas que bajo los epígrafes "TOTAL RETRIBUCION MENSUAL" y "TOTAL RETRIBUCION ANUAL" se hallan en el anexo núm. 2.

Esta retribución está compuesta por los siguientes conceptos:

- a) Sueldo base.- Cuyas cuantías se especifican en la columna "SUELDO MENSUAL" del anexo 2.
- b) Complemento por carencia de incentivo, asimilado al de cantidad de trabajo.- Estas Categorías percibirán como complemento las cantidades mensuales que se detallan en la columna correspondiente del anexo 2.

40.- Aprendices.- La retribución de este personal es la que figura en las columnas que, bajo los epígrafes "TOTAL RETRIBUCION MENSUAL" y "TOTAL RETRIBUCION ANUAL" se hallan en el anexo nº 3.

Esta retribución está compuesta por los siguientes conceptos:

- a) Sueldo base.- Es el que se establece en la columna correspondiente del anexo 3.
- b) Complemento personal.- Estas categorías percibirán como complemento personal las cantidades mensuales que se detallan en la columna correspondiente del mismo anexo 3.

De las retribuciones totales fijadas para todas y cada una de las categorías del total del personal de la Empresa según se describen en este Artículo y en los números 38 y 39 precedentes, se deducirán los porcentajes de cotización para la Seguridad Social que de acuerdo con la Ley corresponda a los trabajadores y el impuesto de I.R.P.F. que igualmente proceda.

41.- Base para antigüedad, pluses, etc.- La antigüedad, pluses y demás conceptos análogos consistentes en porcentajes y que correspondan de acuerdo con la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica o Normativa que la pueda sustituir, se entenderá aplicables, siempre exclusivamente sobre las columnas de "Salario Base" o "Sueldo Base" correspondientes a cada categoría.

42.- Retribuciones.- Las retribuciones a percibir por el personal afectado por este Convenio durante el primer año de vigencia del mismo, es decir, durante 1.987, son las detalladas en los anexos 1, 2 y 3.

Las retribuciones citadas en los anexos 1, 2 y 3, se obtienen de aplicar el porcentaje del 8% (Ocho por ciento) a las que estaban en vigor el día 31 de Diciembre de 1.986. El citado porcentaje del 8% (Ocho por ciento) se aplicará para obtener el salario bruto individual al total de la suma que forman los siguientes conceptos: Salario base, Antigüedad, Prima convenio, Ad personam y Complemento convenio.

Durante el segundo año de vigencia del Convenio, es decir, durante 1.988, las retribuciones vigentes al 31 de Diciembre de 1.987, se incrementarán en un punto por encima del Índice de Precios al Consumo previsto definitivamente por el Gobierno para ese año (I.P.C. + 1%). El porcentaje así obtenido se aplicará para obtener el salario bruto individual al total de la suma de los conceptos descritos en el párrafo anterior.

43.- Revisión Salarial.- En el caso, de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido en el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de Diciembre de 1.987, un incremento superior al 6% (Seis por ciento) se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso entre el I.P.C. real alcanzado durante el año 1.987 y la mencionada cifra del 6% (Seis por ciento).

Tal incremento en caso de producirse se abonaría durante el primer trimestre de 1.988 y con efectos retroactivos del día 1 de Enero de 1.987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.988.

Para el segundo año de vigencia de este Convenio, si el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de Diciembre de 1.988, un incremento superior I.P.C. previsto por el Gobierno para ese año, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso entre el I.P.C. real alcanzado durante el año 1.988 y el previsto inicialmente como definitivo por el Gobierno.

Igualmente este incremento se abonará durante el primer trimestre de 1.989 y con efectos retroactivos desde el día 1 de Enero de 1.988, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial que se pacte para el año 1.989.

44.- Ayuda escolar.— Durante la vigencia de este Convenio se abonará a los trabajadores que al 30 de Septiembre de 1.987 o de 1.988, según el año, tengan hijos con 4 años cumplidos y con menos de 17 cumplidos, es decir, a los comprendidos entre los 4 y los 16, las siguientes cantidades en concepto de Ayuda escolar.

- En 1.987 = 9.940,- Ptas.

En 1.988, la cantidad abonada en el año 1.987, se incrementará en el mismo porcentaje previsto para los salarios de ese año en el Artículo 42 del Convenio.

Esta ayuda escolar quedará eliminada y no tendrá compensación en metálico si la gratuidad de la enseñanza tras la que camina la intención del Gobierno llegara a ser un hecho y alcanzara también a los libros.

Los productores sin hijos no tendrán derecho a reclamar compensación alguna por este plus percibido por sus compañeros con hijos.

Esta ayuda será abonada con los salarios de los meses de Septiembre de 1987 y 1988.

La revisión del importe de la Ayuda Escolar se llevará a cabo con los mismos criterios establecidos para los salarios en el Artículo 43 y los viajes y dietas en el Artículo 31.

45.- Ayuda escolar a los trabajadores.— Cuando a juicio de la Empresa alguno de los trabajadores de la misma reúna condiciones para cursar estudios y dicho trabajador desee cursarlos, le abonará el importe de la matrícula y los libros para que pueda realizar su pretensión, siempre que lo lleva a cabo en un Centro Oficial y siempre que la materia escogida sea entendida por la Empresa como aceptable.

Para poder optar a esta ayuda, la persona interesada deberá ponerlo en conocimiento de la Empresa con antelación a la formalización de cualquier compromiso.

46.- Prendas de trabajo.— Todos los productores de la Empresa tendrán derecho, como mínimo, a que se les facilite dos equipos de trabajo por año.

El tipo de prendas será elegido por la Empresa, dándose además dos camisas por operario para la época estival con igual periodicidad.

47.- Indemnización por defunción.— Durante la vigencia de este Convenio, en los casos de fallecimiento de un trabajador perteneciente a la plantilla de la Empresa, sea por accidente o por enfermedad, se descontará a todo el personal afectado por este Convenio la cantidad de 1.000,- pesetas por individuo. El importe así recaudado será entregado a la esposa, hijos del fallecido o padres del mismo.

La Empresa por su parte aportará igual cantidad que la recaudada por los trabajadores para un solo individuo, cuando la muerte producida por las causas citadas en el párrafo anterior sea un hecho individual o aislado. Cuando por consecuencia de un mismo hecho se produjeran más de una muerte, ambas partes lo considerarán como un solo hecho individual y la cantidad la repartirán proporcionalmente entre el número de fallecidos, entregando las cantidades resultantes a los familiares citados en el párrafo anterior.

Lo acordado en este Artículo podrá ser modificado posteriormente si prosperase la propuesta que el Comité propondrá a la Asamblea de trabajadores, en cuyo caso, ambas partes de mutuo acuerdo, recogerán el texto de la nueva redacción de este Artículo, en reunión conjunta que constituirá acuerdo aparte.

48.- Gratificación por jubilación.— Los trabajadores que causen baja en la Empresa para pasar a situación de jubilados o aquellos que causen baja en la Empresa por pasar a situación de Incapacidad permanente total o absoluta, derivada solo de accidente laboral o enfermedad profesional, recibirán en relación con los años de antigüedad en la Empresa, las cantidades que a continuación se indican:

- Personal con 5 a 10 años de antigüedad: 30 días de salario.
- Personal con 10 a 15 años de antigüedad: 45 días de salario.
- Personal con más de 15 años de antigüedad: 60 días de salario.

Las cantidades mencionadas se entienden sobre el salario bruto mensual del trabajador en el momento de producirse el cese en la Empresa.

49.- Horas extraordinarias.— Se definen las horas estructurales a los efectos que se derivan del R.D. 92/1983, de 19 de Enero, sobre cotización a la Seguridad Social, como las necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate. Se establece también que por acuerdo entre el trabajador y la Dirección de la Empresa se podrán compensar las horas estructurales realizadas por un tiempo de descanso equivalente a 1 hora y 45 minutos por cada hora extra estructural realizada, en lugar de su retribución monetaria.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.- Prestaciones por invalidez y muerte.— Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la Empresa abonará al productor la cantidad de 1.664.526,- pesetas, a tanto alzado y de una sola vez, si el derecho a su devengo se produce entre el día 1 de Mayo de 1987 y el 30 de Abril de 1988. Si el derecho al devengo se produce entre el día 1 de Mayo de 1988 y el 30 de Abril de 1989, la cantidad anterior se incrementará en el mismo porcentaje previsto para el incremento de salarios del año 1.988 en el Artículo 42 del Convenio.

El derecho al devengo y percibo de las prestaciones pactadas nacerá:

- a) Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar.
- b) Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional, en el momento en que recaiga resolución firme del Organismo competente reconociendo la invalidez permanente, o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total, no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones la Empresa suscribirá una póliza de seguros.

Las prestaciones recogidas en este Artículo entrarán en vigor el día 1 de Mayo de 1.987, estando vigentes hasta esa fecha las prestaciones que se indican en el anterior Convenio de Empresa.

Segunda.- Asambleas.— Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Tercera.- Garantías Sindicales.— Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Cuarta.- Comisión paritaria.— Naturaleza y Funciones.— La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Las funciones específicas serán las siguientes:

- 1º.- Interpretación auténtica del Convenio.
- 2º.- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidas por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.

- 3º.- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, pue-
dan corresponder a los Organismos Competentes.
- 4º.- Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolu-
ción de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas
pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y -
conflictos pudieran producirse como consecuencia de su apli-
cación.
- 5º.- Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor --
efectividad práctica del Convenio.

Composición: La comisión se compondrá de seis vocales, tres por parte
de los trabajadores y tres por parte de la Dirección, --
con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada par-
te entre las respectivas representaciones actuantes en la comisión no
sociadora.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los
cuales tendrán voz, pero no voto.

Convocatoria: La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las
partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día
y hora en que debe celebrarse la reunión.

La Comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presen-
cia de todos los vocales, previamente convocados y en segunda convoca-
toria, el siguiente día hábil actuará con los que asistan teniendo -
voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean --
titulares o suplentes.

Acuerdos.- Los acuerdos o resoluciones serán adoptados por unanimidad
por la comisión paritaria del Convenio y tendrán carácter
vinculante si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las --
acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades de las --
administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

ANEXO Nº 1

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	COMPLEMENTO CANTIDAD DE TRABAJO (1)			TOTAL RETRIB. MENSUAL	TOTAL RETRIB. ANUAL
		MES de 28 días	MES de 30 días	MES de 31 días		
OFICIAL PRIMERA A	2.159	45.624	41.306	39.147	106.076	1.485.004
OFICIAL PRIMERA B	2.159	47.265	42.947	40.788	107.717	1.508.038
OFICIAL PRIMERA C	2.159	49.080	44.762	42.603	109.532	1.533.448
OFICIAL SEGUNDA	2.085	45.258	41.088	39.003	103.638	1.450.932
OFICIAL TERCERA	2.026	44.459	40.407	38.381	101.187	1.416.618
ESPECIALISTA	2.021	41.403	37.361	35.340	97.991	1.371.874
MOZO ESPECIALISTA ALMACEN	2.021	41.403	37.361	35.340	97.991	1.371.874
PEON	1.896	44.184	40.392	38.496	97.272	1.361.808

(1) PRIMA CONVENIO

ANEXO Nº 2

CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO BASE MENSUAL	COMPLEM ^{to} CARENCIA INCENTIV.	TOTAL RETRIB. MENSUAL	TOTAL RETRIB. ANUAL
<u>TECNICOS DE ORGANIZ.</u>				
Jefe de Departamento	80.382	63.793	144.175	2.018.450
Jefe de Primera	79.689	46.190	125.879	1.762.306
Jefe de Segunda	67.374	54.331	121.705	1.703.870
Técnico Organ. 1º A	65.552	40.524	106.076	1.485.064
Técnico Organ. 1º B	65.552	42.165	107.717	1.508.038
Técnico Organ. 1º C	65.552	45.980	109.532	1.533.448
Técnico Organ. 2º	63.321	40.317	103.638	1.450.932
Auxiliar de Organiz.	61.358	36.633	97.991	1.371.874
<u>ADMINISTRATIVOS</u>				
Jefe de Departamento	80.382	63.793	144.175	2.018.450
Jefe de Primera	79.689	46.190	125.879	1.762.306
Jefe de Segunda	67.374	54.331	121.705	1.703.870
Oficial de Primera A	65.552	40.524	106.076	1.485.064
Oficial de Primera B	65.552	42.165	107.717	1.508.038
Oficial de Primera C	65.552	45.980	109.532	1.533.448
Oficial de Segunda	63.321	40.317	103.638	1.450.932
Auxiliar Administrat.	61.358	36.633	97.991	1.371.874
Secretaria	65.552	42.165	107.717	1.508.038
Viajante	65.552	40.524	106.076	1.485.064
Aspirante Admto. 16	43.453	15.867	59.320	830.480
Aspirante Admto. 17	53.654	17.716	71.370	999.180
<u>SUBALTERNOS</u>				
Listero	63.321	40.317	103.638	1.450.932
Almacenero A	65.552	35.635	101.187	1.416.618
Almacenero B	65.552	38.086	103.638	1.450.932
Almacenero C	65.552	40.524	106.076	1.485.064
Chofer Camión y Grúas Automóviles.	65.552	40.524	106.076	1.485.064
Conductor Maquinas Automóviles	63.321	40.317	103.638	1.450.932

ANEXO Nº 2 (Continuación)

CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO BASE MENSUAL	COMPLEM ^{to} CARENCIA INCENTIV.	TOTAL RETRIB. MENSUAL	TOTAL RETRIB. ANUAL
<u>Ordenanza</u>				
Ordenanza	57.572	39.700	97.272	1.361.808
<u>Vigilante</u>				
Vigilante	57.572	39.700	97.272	1.361.808
<u>Telefonista</u>				
Telefonista	57.572	39.700	97.272	1.361.808
<u>TECNICOS TITULADOS</u>				
Ingenieros y Licenciad.	80.382	63.793	144.175	2.018.450
Péritos	79.689	46.190	125.879	1.762.306
<u>TECNICOS DE TALLER</u>				
Jefe de Taller	79.689	46.190	125.879	1.762.306
Subjefe de Taller	67.374	54.331	121.705	1.703.870
Encargado	72.175	43.172	115.347	1.614.858
Capataz	59.907	54.011	113.918	1.594.852
<u>TECNICOS DE OFICINA</u>				
Delineante o Dibuj.Pr.	67.962	44.102	112.064	1.568.896
Delineante de Primera A	65.552	40.524	106.076	1.485.064
Delineante de Primera B	65.552	42.165	107.717	1.508.038
Delineante de Primera C	65.552	45.980	109.532	1.533.448
Delineante de Segunda	63.321	40.317	103.638	1.450.932
Auxiliar y Calcador	61.506	39.681	101.187	1.416.618
<u>CONTROL DE CALIDAD</u>				
Jefe de Verificación	79.689	46.190	125.879	1.762.306
Verificador	67.374	54.331	121.705	1.703.870

(1) ASIMILADO AL DE CANTIDAD DE TRABAJO.

ANEXO Nº 3

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	COMPLEMENTO PERSONAL			TOTAL RETRIB. MENSUAL	TOTAL RETRIB. ANUAL
		MES de 28 días	MES de 30 días	MES de 31 días		
APRENDICES						
Aprendiz Primer Año	1.431	19.252	16.390	14.959	59.320	830.480
Aprendiz Segundo Año	1.768	21.866	18.330	16.562	71.370	999.180

Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón

Expropiaciones

Núm. 32.396

Ordenada por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Cadrete (Zaragoza), con motivo de las obras del proyecto de desdoblamiento de calzada de la carretera N-330 de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, puntos kilométricos 3,800 al 12,800, tramo Zaragoza-Cadrete, provincia de Zaragoza (clave I-Z-310), a los que les es de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículos 56 y siguientes de su Reglamento, en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de febrero de 1987, por el que se declara la urgencia de ocupación de los bienes afectados, considerando implícita la necesidad de ocupación, esta Demarcación ha resuelto señalar el día 22 de junio de 1987, de 11.30 a 13.00 horas, en el Ayuntamiento de Cadrete, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados que figuran en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cadrete y en la dependencia de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón, sita en calle Coso, núm. 25, cuarta planta, de Zaragoza, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario, a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y perito de la Administración, así como el alcalde de Cadrete o el concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley, en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular las alegaciones ante la dependencia de esta Demarcación de Carreteras, hasta la fecha del levantamiento de actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 13 de mayo de 1987. — El jefe de la Demarcación, Luis Cariñena Castell.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 30.467

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 1.012 de 1984, seguido contra Antonio Tobajas Vela, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un automóvil marca "Simca", modelo 1200, matrícula M-1600-CN. Valorado en 300.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Antonio Tobajas Vela, con domicilio en calle Estremiana, 50.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 19 de junio próximo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 6 de mayo de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 31.178

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado en autos seguidos bajo el número 285 de 1987, instados por Tomás Esteban Lacasa, contra Erebo, S. C. L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en

ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital) al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 19 de octubre próximo, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Erebo, S. C. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza a 8 de mayo de 1987. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 3

Núm. 30.041

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3, en autos seguidos bajo el número 118 de 1987, instados por María-Jesús Sanz Fons, contra Manufacturas Alcober, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de fondo de garantía salarial, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 17 de junio próximo, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Manufacturas Alcober, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 6 de mayo de 1987. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 30.042

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3, en autos seguidos bajo el número 160 de 1987, instados por José-Luis Gil Valencia, contra Arturo Pomar Marsell y otros, en reclamación de Seguridad Social, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 22 de junio próximo, a las 9.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada de Arturo Pomar Marsell, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza a 6 de mayo de 1987. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 31.496

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 241 de 1987, a instancia de Manuel Carnicer Usón y otro, contra Remóvil, S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 12 de mayo de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; el anterior exhorto, devuelto sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijan en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 17 de julio próximo, a las 10.15 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Remóvil, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 12 de mayo de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 31.889

El Ilmo. señor don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el núm. E-22 de 1986, a instancia de María-Concepción Blasco Hernández, contra María-Pilar Lasarte Asín, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de ocho días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 9 de septiembre de 1987; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 7 de octubre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 4 de noviembre próximo inmediato, todas a las 11.00 horas y en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, número 7).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

Relación de bienes:

Un mueble librería de trece cuerpos, de 2,5 metros de alto por 7 metros de largo, aproximadamente, con estantes en la parte alta y armarios en la baja.

Un mostrador con un cuerpo de cajones y tres cuerpos huecos, de madera y cristal.

Un mostrador de libros, de unos 2 metros de largo.

Un mueble librería de seis cuerpos, de 0,60 metros de largo cada uno y unos 2,5 metros de alto, con estantes en la parte alta y armarios en la baja.

Una caja registradora, marca "Ricma", modelo "General G-45".

Una máquina de escribir, marca "Olympia Compact".

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad total de 212.000 pesetas y se encuentran depositados en paseo de Teruel, número 40, siendo su depositario don José-Manuel Puchán Mara.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

Dado en Zaragoza a 13 de mayo de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 31.888

El Ilmo. señor don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el núm. 2 de 1987, a instancia de José-María Val Gascón y otros, contra Fundación P. Cuenca Villoro, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 9 de septiembre de 1987; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 7 de octubre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 4 de noviembre próximo inmediato, todas a las 11.00 horas y en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, número 7).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

Relación de bienes:

Un microscopio electrónico, marca "Philips E. N.", 300 n-D 641, tipo PW 6001-100, con herramientas.

Un ultramicrotomo "LKB", tipo 280 A, con aparatos accesorios del ultratemo III y mesa formica especial.

Una unidad de revestimiento al vacío, modelo "Specivas" 12 E-6-1717.

Una climática "Lotterman", núm. 26298-69.

Una biblioteca de 16 metros de largo por 2,48 metros de altura, en madera de haya estilizada, de importación, con catorce cuerpos, pintada en poliéster color caoba, laqueados en formica con su mobiliario, libros y revistas.

Un espectrofotómetro infrarrojo, "Beckman", R-10, núm. 1.200.009, serial núm. 131001, 115 voltios.

Un espectrofotómetro "Beckman", Acta CIII, mod. 1.33, núm. 133-301, serie 1.003.818.

Un cromatógrafo "Reskun-Elmer", 034-100V, 50-S-60.

Un aparato de electroforesis, "Elvi-20".

Una ultracentrifugadora "Chiss 29831", tipo W-2-380-v, con cabezal analítico núm. 31114, tipo 9.200.

Una centrifugadora "Sorvall-Superspedd", RC2-B, núm. 70314.

Un densitómetro "Vitatron", con integrador 5 U R-400 N-R571946.

Un fotomicroscopio "Carl-Zeiss", 63295.

Un dinógrafo "Beckman-Tiper", tipo R-Estrial-S, 24.262.

Dos mesas de aproximadamente 2 metros, de estilo inglés, con marquetería y plumilla.

Veinte sillas.

Una lámpara de techo, tipo araña.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad total de 5.000.000 de pesetas y se encuentran depositados en la plaza de Aragón, núm. 1, de esta ciudad, siendo la depositaria doña Ana Carboné Abad.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

Dado en Zaragoza a 12 de mayo de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 5

Cédula de citación

Núm. 31.893

Por estar así acordado en autos que después se expresará se cita de comparecencia ante esta Magistratura (sita en la plaza del Pilar, 2) a las partes siguientes, cuyo paradero se desconoce, y con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar:

Erebo, S. C. L.

Día y hora de comparecencia: 23 de julio de 1987, a las 9.15 horas.

Objeto de la misma: Conciliación y juicio.

Autos 257 de 1987, sobre cantidad.

Parte actora: Manuel-Juan Lahoz Herrera.

Parte demandada: Erebo, S. C. L., y Fondo de Garantía Salarial.

Fecha en que se acordó la citación: 29 de abril de 1987.

Zaragoza a 29 de abril de 1987. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 30.002

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 265 de 1987, tramitados en esta Magistratura a instancias de Fernando Egea Marcos y otros, contra Concepción Solanas Esteban (Hostal Santa Fe), en reclamación de cantidad,

con fecha 10 de abril de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Fernando Egea Marcos y otros, contra Concepción Solanas Esteban (Hostal Santa Fe), registrense y fórmense autos. Se señala el día 9 de julio próximo, a las 12.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada de Concepción Solanas Esteban (Hostal Santa Fe) en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 5 de mayo de 1987. — El magistrado, José-Enrique Mora. — El secretario.

Núm. 32.361

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la Magistratura número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 253 de 1987, tramitados en esta Magistratura a instancia de José-Antonio Artigas Tejada, contra Panadería Arranz, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 6 de abril de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de José-Antonio Artigas Tejada, contra Panadería Arranz, S. A., registrense y fórmense autos. Se señala el día 9 de julio próximo, a las 10.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Panadería Arranz, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 13 de mayo de 1987. — El magistrado, José Enrique Mora. — El secretario.

Núm. 32.362

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 292 de 1987, tramitados en esta Magistratura a instancia de Elena Gálvez Murillo, contra Remóvil, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, con fecha 27 de abril de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Elena Gálvez Murillo, contra Remóvil y Fondo de Garantía Salarial, registrense y fórmense autos. Se señala el día 21 de julio próximo, a las 10.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Remóvil, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 13 de mayo de 1987. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora. — El secretario.

SECCION SEXTA

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 32.591

El Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 1987, adoptó, por unanimidad de los concurrentes, los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar con carácter inicial el programa de actuación urbanística para el sector 4 del Plan general de ordenación, redactado por el ingeniero de Caminos don Victorino Zorraquino Lozano.

2.º Someter a información pública el expediente por el plazo de un mes, con publicación de anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de información y para que puedan formularse durante el expresado plazo las reclamaciones que se consideren oportunas.

3.º Proceder a la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en todo el ámbito del mencionado sector 4 por un período de dos meses.

4.º Facultar al señor alcalde-presidente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de estos acuerdos.

Villanueva de Gállego, 9 de mayo de 1987. — El alcalde, Tomás Calvo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 30.857

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.116 de 1985, a instancia de Banco Popular Español, S. A., representada por el procurador señor Poncel y siendo demandados Manuel Tiestos Narvi6n, Alicia Anchelergues Sánchez y otro, con domicilio en Utebo (Santa Ana, 1, tercero izquierda), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso en Utebo (calle Santa Ana, 1, tercero izquierda), en la cuarta planta alzada, de 74 metros cuadrados de superficie útil, que consta de cinco habitaciones, cocina y aseo, con una cuota de comunidad de 9,20 %, que linda: por su izquierda, con calle Santa Ana; fondo, con paseo de Berbegal, siendo el edificio angular a ambas vías, y derecha, con finca de Angel Picaepo. Es la finca 4.695, tomo 1.174, folio 64. Tasado en 1.850.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 31.868

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de cognición número 821 de 1986, a instancia de Banco de Bilbao, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián y siendo demandados Joaquín Diarte Lorente y otros, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte demandada continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 8 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Aparcamiento número 8, con una cuota del 9,20 %, sito en la calle Armisén, 2 (participación indivisa). Valorado en 158.000 pesetas.

2. Piso primero C, de 68,76 metros cuadrados, en calle Armisen, 2, nuda propiedad por mitad y proindiviso. Valorado en 1.224.500 pesetas.

3. Un vehículo marca "Seat 132", matrícula Z-2533-I. Valorado en 250.000 pesetas.

Total, 1.657.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 30.014

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 671 de 1986, a instancia de la actora María-Asunción Marañón Anadón, representada por la procuradora señora Vallés, y siendo demandado Octavio Royo Cuevas, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes se sacan a subasta a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Vivienda tipo C, de tercera categoría ("Viviendas Labrador"), que ocupa una superficie de 52,80 metros cuadrados, y consta de dos plantas. El edificio tiene una fachada principal a la calle General Olliete, 5, en término de Escatrón. Inscrita al tomo 354, folio 41, finca 5.309, inscripción segunda. Tasada en 2.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 30.848

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de cognición número 3 de 1987-B, a instancia de la actora Pirelli Neumáticos, S. A., representada por el procurador señor San Pío Sierra, y siendo demandada Delta Tres, S. L., con domicilio en avenida Navarra, 32, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Se encuentran depositados en favor de José Rubio, y el rematante se obliga a contraer el compromiso a que se refiere el número 2 del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un aparato alineador de direcciones, marca "Fasep Sincrologic", electrónico. Valorado en 1.750.000 pesetas.

2. El derecho de traspaso del local sito en la avenida de Navarra, 32, bajo, de esta ciudad, propiedad de don Andrés Visús Pérez, con domicilio en calle Santa Orosia, bloque 1-4-3.º, de esta ciudad. Dicho local es de unos 200 metros cuadrados aproximadamente, con sus anexos propios para la venta de recambios de automóviles y alineación de ruedas y direcciones de los mismos. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

Total, 2.750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 30.854

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de julio próximo, a las 10.00 horas, tendrá lugar la primera subasta en la sala audiencia de este Juzgado de la finca hipotecada por Angeles Lara Matamoros y Emilio-Francisco Díaz Lara, domiciliados en Alcanar Playa, de la que luego se hará mención, a favor de Manuel Casado Gracia, quien promovió la ejecución de la hipoteca mediante el procedimiento regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, haciéndolo representado por el procurador de los Tribunales don Bernabé Juste Sánchez, autos registrados al número 132 de 1987 en la sección B, siendo la finca hipotecada de la siguiente descripción registral:

Urbana. — Finca número 5. — Local en la planta baja, del edificio sito en Alcanar, partida "Martinenca". Tiene una superficie útil de 50 metros cuadrados, susceptibles de división, compuesto de una sola nave. Linda: derecha entrando, apartamento letra D; fondo, resto de finca, y mediante el mismo, carretera a Vinaroz; izquierda y frente, resto de finca. Inscrita al tomo 3.358 del archivo, libro 159 de Alcanar, al folio 154, finca núm. 13.946, inscrita por mitad y proindiviso a favor de dichos deudores, los demandados.

Tasada a efectos de subasta en la cantidad de 6.600.000 pesetas.

A tal efecto se hace constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 20 % del valor de tasación de la finca.

Que no se admitirán posturas inferiores al valor de tasación de la finca subastada.

Que se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

Que dicho remate podrá cederse a tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 31.549

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio, bajo el número 229 de 1983, a instancia de Fernando Domingo Quílez, representado por el procurador señor Aranda, contra Matilde-Felicidad Urbán García, representada por el procurador señor Magro de Frías, ejecución de sentencia a instancia de la anterior, contra Fernando Domingo Quílez, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta de la cuarta parte indivisa de la finca embargada como de la propiedad de Fernando Domingo Quílez, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta:

2.^a En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirva de tipo para la subasta, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. Hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado y, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la condición anterior, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

3.^a Los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

4.^a La certificación del Registro de la Propiedad referente al bien que se subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

5.^a Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 30 de junio próximo, sirviendo de tipo para ésta el de su tasación; segunda subasta, el 29 de julio, sirviendo de tipo el de la tasación, con la rebaja del 25 %, y tercera subasta, el 28 de septiembre, sin sujeción a tipo, debiendo consignarse previamente para tomar parte en la misma el 20 % del tipo señalado para la segunda subasta.

Bien que se subasta:

Cuarta parte indivisa de urbana, casa en Zaragoza, en calle Montearagón, 5, de extensión 295,50 metros cuadrados, que consta de planta baja

dividida en dos locales, y de dos plantas alzadas destinadas a viviendas, a razón de tres por planta. Linda: frente, con calle Montearagón; derecha, con calle San Joaquín; izquierda, finca de Manuel Palomar, y espalda, finca de hermanos Pueyo Fernández. Finca registral 25.076, tomo 1.760, folio 237. Tasada pericialmente en 6.450.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de citación****Núm. 31.871**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en pieza de medidas provisionales número 178 de 1987, seguidos entre María-Pilar Grasa Alvarez, representada por el procurador señor Jiménez Giménez, contra Francisco Lagunas Sancho, en ignorado paradero, ha acordado citar al expresado demandado, a fin de que el día 11 de junio próximo, a las 10.00 horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (calle Costa, número 8, tercero izquierda), para asistir a la comparecencia que previene la Ley, debiendo comparecer asistido de letrado y procurador y con las pruebas de que intente valerse, y con apercibimiento de que si no comparece se seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 2****Cédula de notificación y citación****Núm. 31.849**

En el juicio verbal núm. 206 de 1987, que se tramita sobre reclamación de cantidad, a instancia de la Comunidad de propietarios de vía Hispanidad, núm. 152, contra los herederos desconocidos y herencia yacente de don Angel Villán Gil y otra, se ha acordado citar a dichos demandados a fin de que el día 14 de julio próximo, a las 10.00 horas, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio, con el apercibimiento de que si no comparecen se seguirá el mismo en su rebeldía. Mientras tanto, quedan en Secretaría, a su disposición, las copias presentadas.

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la herencia yacente y herederos desconocidos de don Angel Villán Gil y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dado su ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 31.880**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 490 de 1987 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* al denunciado Gumersindo Tenreiro Becerra, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Herrero de Tejada, número 3, de Madrid, para que comparezca ante este Juzgado el día 1 de julio próximo, a las 11.30 horas, al objeto de celebrar juicio por estafa.

Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 32.574**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 210 de 1987 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Luis Jiménez Rodríguez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Cavia, 12, de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día 3 de junio próximo y hora de las 10.00, al objeto de celebrar juicio por daños en colisión.

Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 22.304**

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición bajo el número 423 de 1986, a instancia de Creaciones Cuenca, S. L., representada por la procuradora señora Alfaro Montañés, contra Arcadio Hermosilla Miguel, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad (camino de Cabaldós, número 84), hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en cuyo juicio la señorita juez ha acordado emplazar a dicho demandado, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días comparezca en este Juzgado y, si así lo verifica dentro de dicho término, se le consideren tres días más, para contestar la demanda formulada, entregándole las oport-

unas copias al serle notificada la providencia en la que se le tenga por personado, todo ello de conformidad con el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al referido demandado, expido el presente en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario, Manuel García.

JUZGADO NUM. 6**Cédula de notificación****Núm. 14.861**

En autos de juicio de cognición número 410 de 1986, seguidos a instancia de Gonzalo Briz Millán, representado por la procuradora señora Domínguez Arranz, contra Pedro Liarte Pons, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 28 de febrero de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, don José-Antonio Támara y Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito número 6 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 410 de 1986, seguidos a instancia de Gonzalo Briz Millán, mayor de edad, de esta vecindad, representado por la procuradora señora Domínguez Arranz y defendido por el letrado señor Forcén Ruiz, contra Pedro Liarte Pons, mayor de edad y con último domicilio en Burgos, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda promovida por Gonzalo Briz Millán, contra Pedro Liarte Pons, debo condenar y condeno a dicho demandado, en situación de rebeldía, a que abone al actor la cantidad 57.200 pesetas, intereses legales de dicha suma desde la fecha para personarse y contestar a la demanda y al pago de las costas causadas. Dada la rebeldía del mismo, notifíquese esta sentencia de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la parte actora inste su notificación personal antes del quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José Antonio Támara.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado Pedro Liarte Pons y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, que firmo en Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Cédula de citación****Núm. 30.018**

En acta de juicio celebrada en esta fecha en juicio de cognición número 66 de 1987, seguido en este Juzgado a instancia de la procuradora señora Uriarte González, en nombre y representación de Comunidad de propietarios de San Juan de la Peña, 19-21 (Edificio Atenas), de esta localidad, contra doña Juana Tomás Mateo, actualmente en ignorado paradero, como prueba propuesta por la parte actora, se ha señalado para confesión judicial de la demandada ya expresada, para que por la misma sean absueltas las posiciones que en su momento se presentarán bajo juramento indecisorio, el día 8 de junio próximo, a las 10.30 horas, para primera confesión, y caso de no comparecer en esa fecha se señala el día 19 del mismo mes, año y hora para la segunda confesión, debiendo la misma comparecer a verificar dicha prueba en la sala audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, escalera derecha, última planta), con el apercibimiento de que podrá ser tenida por confesa si no comparece en la segunda citación.

Y para que conste y sirva de citación a la demandada doña Juana Tomás Mateo, cuyo último domicilio lo tenía en San Juan de la Peña, núms. 19-21, casa 2, quinto B, de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Doy fe. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Citación****Núm. 31.477**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 732 de 1987, seguidos por hurto, contra Joaquín Romero Fabra, Luis Navarrete García y Arturo Planos Cibantos, por el presente se cita a Luis-Miguel Navarrete García, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza el día 2 de junio próximo, a las 11.25 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Citación****Núm. 32.340**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 218 de 1987, seguidos por daños y lesiones, contra José-Antonio Herrero Sánchez, por el presente se cita al mismo, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza el día 30 de junio próximo y hora de las 10.15,

a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Citación Núm. 32.341

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 1.087 de 1987, seguidos por apropiación indebida, contra Fermín del Val Sánchez, por el presente se cita al mismo, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza el día 30 de junio próximo y hora de las 11.25, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Citación Núm. 32.344

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 1.284 de 1987, seguidos por lesiones en agresión, contra Dionisia Fernández Díaz, por el presente se cita a Franco Sinatra y Dionisia Fernández Díaz, en ignorado paradero, al objeto de que comparezcan ante el Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza el día 22 de junio próximo y hora de las 12.50, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberán concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Citación Núm. 32.345

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 1.288 de 1987, seguidos por hurto, contra Manuel Bonaché Ramírez, por el presente se cita al mismo, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza el día 22 de junio próximo y hora de las 13.00, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

PINA DE EBRO

Cédula de citación Núm. 32.352

En resolución dictada con esta fecha en el juicio verbal de faltas número 92 de 1987 se ha acordado citar en el Boletín Oficial de la Provincia a María-Francisca Soto García, en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido fue en Soria (calle Los Cármenes, 1, tercero F), para que comparezca ante este Juzgado de Distrito de Pina de Ebro (Zaragoza), el día 26 de junio próximo, a las 11.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en accidente de circulación, en calidad de perjudicado, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Pina de Ebro a quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — La secretaria.

CARIÑENA

Cédula de citación Núm. 31.476

En virtud de lo acordado por su señoría en juicio de faltas número 107 de 1987, seguido en este Juzgado a virtud de atestado por lesiones y daños en accidente de circulación ocurrido el día 6 de marzo de 1987, se cita a Guido Hermann y a Gertrud Peikert, como implicado y responsable civil, a fin de que verifiquen su comparecencia ante la sala audiencia del Juzgado de referencia (sito en la calle Calvo Sotelo, 16) el día 23 de junio próximo, a la 12.30 horas, con objeto de proceder a la celebración del referido juicio, advirtiéndoles que deberán asistir al mismo con las pruebas de descargo que tuvieren y que se seguirán las normas contenidas en el Decreto de 21 de noviembre de 1962, de la Justicia municipal.

Y para que sirva de cédula de citación a Guido Hermann y a Gertrud Peikert, en ignorado paradero, expido el presente en la ciudad de Cariñena a trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

SORIA

Cédula de citación Núm. 31.883

Por tenerlo acordado el señor juez titular de este Juzgado de Distrito de Soria, en proveído recaído en juicio de faltas 870 de 1986, seguido sobre lesiones en agresión, apareciendo como lesionado Javier Pérez Pérez, nacido en Villalba de Perejil (Zaragoza) el día 25 de mayo de 1944, hijo de Marcelino y de Manuela, soltero, albañil y con sus últimos domicilios en Zaragoza (calle Sor María de Jesús de Agreda, 6, segundo) y en esta capital de Soria (sin domicilio conocido), ignorándose actualmente cuál puede ser su paradero, se cita al mismo de comparecencia para ante la sala audiencia de este Juzgado y al objeto de asistir a la celebración del juicio anteriormente dicho, que tendrá lugar el día 4 de junio próximo, a las 11.20 horas, haciéndole las advertencias y apercibimientos legales y enterándole de la obligación que tiene de comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste, su publicación en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Zaragoza y Soria y su colocación de la presente en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación en forma a Javier Pérez Pérez, expido la presente en Soria a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE EPILA

Convocatoria Núm. 32.937

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todos los partícipes para que asistan a la Junta general ordinaria el día 31 de mayo, a las 15.00 horas en primera y a las 15.30 en segunda convocatoria, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de votos representados, en el salón del Centro Cultural y Social del Ayuntamiento de Epila, siendo este el

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, si procede.
2.º Examen de cuentas del ejercicio de 1986.
3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en los meses de estiaje.
4.º Ruegos y preguntas.

Epila, 18 de mayo de 1987. — El presidente de la Comunidad, Miguel Echeverría Crespo.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Table with 3 columns: Description, Precio (Pesetas), IVA (Pesetas), and TOTAL (Pesetas). Rows include annual subscription, special subscription, ordinary exemplar, and various insertions.

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.